

EXPEDIENTE: 1780038

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0345

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.



“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y vídeo por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.



"Art. 171.- Modificaciones. - (...) La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas".
(...)

"2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c) **Incremento** y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d) Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e) Incremento o decremento del canal local para guía de programación
- f) Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- g) Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- h) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- i) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el **incremento** o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **"ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**.

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el



comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- *a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

Que, mediante permiso suscrito el 30 de septiembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001194-E de 17 de agosto de 2016, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, notificó la actualización de la grilla de programación para el sistema de audio y video por suscripción denominado “TELECABLE PVM”, registrando un total 48 canales (17 nacionales, 30 internacionales, 1 de audio), dicha notificación fue registrada con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2016-0138-OF de 25 de octubre de 2016.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-006517-E el 21 de noviembre de 2016, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0222-M de 2 de mayo de 2017, en el cual concluyó:

Informe Técnico: *“Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-006517-E el 21 de noviembre de 2016, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, que sirve a la*



ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”.

Informe Jurídico: “Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico y jurídico favorables y considerando que el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, ha solicitado el incremento de un canal local para programación propia de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, esta Dirección considera que una vez que ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional, conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha; y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice el canal local de programación propia.- De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el permisionario deberá realizar la implementación del canal local en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico, Jurídico y vinculante emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0222 de 2 de mayo de 2017 y oficio Nro. CORDICOM-SG-2017-0032-O de 2 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Autorizar al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, bajo las siguientes características técnicas:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA.

1.1 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6	OK TELEVISIÓN	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.1.1 GRILLA DE PROGRAMACION FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS CON OFICIO No. ARCOTEL-CTDS-2016-0138- OF de 25 de octubre de 2016.	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
TELECABLE PVM	48 TOTALES 17 NACIONALES 30 INTERNACIONALES 1 CANAL DE AUDIO	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	48 TOTALES 16 NACIONALES 30 INTERNACIONALES 1 CANAL DE AUDIO 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.2 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO		PEDRO VICENTE MALDONADO	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	MANUEL CÓRDOVA GALARZA S/N. ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	5	6,28	Norte
	LONGITUD	79	2	56,03	Oeste
	ALTURA	1500			m.s.n.m.

1.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
2	UNIDAD DE DISCO EXTERNA	SEAGATE	ST320005EXD	DISCO DURO 2 TB

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por incremento del canal local para programación propia, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, cancele los derechos de incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, el valor de USD\$ 119,24 (Ciento diez y nueve dólares con 24/100), y una vez cancelado el valor indicado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, el permissionario en el término de cinco (5) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 02 MAY 2017

Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por	Aprobado
Yolanda Chicaiza	Carmelita Vaile Daniel Yáñez	Ing. Patricio Salazar